

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	892
Radicado:	760013110014-2021-00121-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante (s):	JOSE REINEL GUARIN ORJUEGA Y MARIA ISABEL CORDOBA MARTINEZ
Tema:	ADMITE DEMANDA

El apoderado Judicial de los señores JOSE REINEL GUARIN ORJUEGA Y MARIA ISABEL CORDOBA MARTINEZ, presento dentro del término escrito mediante el cual subsano la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, motivo por el cual, el Despacho dispondrá su admisión y unos ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

1

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores JOSE REINEL GUARIN ORJUEGA Y MARIA ISABEL CORDOBA MARTINEZ.

SEGUNDO. Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, que serán valorados en la etapa oportuna.

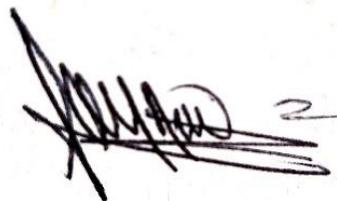
CUARTO. CITAR al Defensor de Familia adscrito a esta Dependencia Judicial para que actué en interés de la menor de edad SAMARA GUARIN CORDOBA.

QUINTO. NOTIFICAR al Ministerio Público adscrito al Despacho para que actué en interés de la menor de edad SAMARA GUARIN CORDOBA.

SEXTO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCLEMENTE, identificado con T.P. No. 38924 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores JOSE REINEL GUARIN ORJUEGA Y MARIA ISABEL CORDOBA MARTINEZ, en los términos del memorial – poder conferido.

SÉPTIMO. EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 65
del 23 de abril de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

2

MOM